



14662061
Sincelejo, 20 de octubre 2020.

Señora,
PAOLA CECILIA ARROYO NAVARRO
Representante legal **A CONCRETAR PROYECTOS S.A.S**
KR 37 5 39 OF 503, Barrio Mirador de la Sierra
Valledupar - Cesar

ASUNTO: Mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público para notificación personal de Auto N° 0144 de fecha 25 de febrero 2020.
Radicación: 11EE2019717000100000235
Querellante: EDWIN ARIAS CONTRERAS, ADALBERTO PIMIENTA, ARGIRO VALENCIA, SAMIR JIMENEZ VELAIDE
Querellado: A CONCRETAR PROYECTOS S.A.S

Respetada Señora,

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4° del Decreto legislativo 491 de 2020¹, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, que establece: *“Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares”*. Y teniendo en cuenta que la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta el día 30 de noviembre de 2020, se procede a hacer la notificación del Auto No **0144**, del **25 de febrero 2020**, **Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos**, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

La notificación se hace a través de página electrónica o en lugar de acceso al público, ya que por correo 4-72 no fue posible su entrega.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso a dirección de destino o publicación en página web.

¹ Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 16 No. 23-26
Edificio La 16, Sincelejo - Sucre
Teléfonos PBX
(031) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

No. Radicado: 08SE2020717000100002405
Fecha: 2020-10-20 10:53:40 am
Remitente: Sede: D. T. SUCRE
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: A CONCRETAR PROYECTOS S.A.S
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2020717000100002405

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Así mismo se le entera que contra la referencia decisión no procede recurso alguno dentro de los Quince (15) días siguientes a esta diligencia, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Se le hace entrega de copia íntegra, autentica y gratuita del acto administrativo constate de seis (6) folios.

NOTA: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

Atentamente:

GLADIMITH ARRIETA PEREZ

Técnico Administrativo

Anexo(s): seis (6) folios Auto N° 0144 del 25/02/2020

Dar Respuesta al Correo: murzola@mintrabajo.gov.co

Transcriptor: Gladimith A.

Elaboró: Gladimith A.

Revisó/Aprobó: Maria D.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 16 No. 23-26
Edificio La 16, Sincelejo - Sucre

Teléfonos PBX
(031) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

AUTO No. 0144
Del 25 de febrero de 2020

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio
y se formulan cargos en contra de A CONCRETAR PROYECTOS S.A.S"

RADICACIÓN: 11EE2019717000100000235 del 12 de febrero de 2019

ASUNTO: NO PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Y EVASION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

QUERELLANTE: EDWIN ARIAS CONTRERAS, ADALBERTO PIMIENTA TUNDENO, ARGIRO DE J. VALENCIA V., SAMIR JIMENEZ VELAIDE

QUERELLADO: A CONCRETAR PROYECTOS S.A.S

LA COORDINADORA DE GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Concluida la averiguación preliminar iniciada a través del Auto No.0135 del 12 de febrero del año 2019, procede el Despacho a evaluar el mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio al empleador A CONCRETAR PROYECTOS S.A.S, identificado con el Nit. No.901.018.268, con domicilio en la carrera 37 5 39 de la ciudad de Valledupar, Cesar, representada legalmente por la señora PAOLA CECILIA ARROYO NAVARRO, ante la queja presentada por los señores EDWIN ARIAS CONTRERAS, ADALBERTO PIMIENTA TUNDENO, ARGIRO DE J. VALENCIA V., SAMIR JIMENEZ VELAIDE, por el presunto no pago de salarios, prestaciones sociales y la presunta elusión al sistema de seguridad social integral, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

1. El día 12 de febrero de 2019 los señores EDWIN ARIAS CONTRERAS, ADALBERTO PIMIENTA TUNDENO, ARGIRO DE J. VALENCIA V., SAMIR JIMENEZ VELAIDE radicarón con el No. 11EE2019717000100000235, querrela laboral en contra de la empresa A CONCRETAR PROYECTOS S.A.S por el no pago de salarios, prestaciones sociales y evasión en los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral.
2. El día 19 de febrero de 2019 se profirió auto de averiguación preliminar No. 0135 del 19 de febrero de 2019
3. El día 21 de febrero de 2019 se profiere auto de cumplimiento comisorio.
4. El día 22 de febrero se comunica el Auto de trámite de averiguación preliminar.
5. El día 20 de marzo de 2019 la empresa ACONCRETAR SAS envió oficio remitatorio con la siguiente documentación:
 - Copias de consignaciones hechas por la empresa a Carlos Vítola como Contratista.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de { ACONCRETAR SAS*}"

- Copia de las planillas de seguridad social, donde se demuestra que los quejosos están afiliados a nombre de Carlos Vitola y no de ACONCRETAR.
- Copia del certificado de afiliación de Samir Jiménez a Positiva.

En el mismo escrito manifiestan que sólo contrataron de manera verbal al señor Carlos Vitola como maestro y contratista de la obra mencionada, teniendo como una de sus funciones la de contratar al personal para la ejecución de la obra, es por ello que el señor EDWIN ARIAS CONTRERAS, ADALBERTO PIMIENTATUDENO Y ARGIRIO VALENCIA, son sus empleados y así mismo fue él quien los afilio al sistema de seguridad social y pagaba sus salarios, lo que demuestran con las planillas de pago de aportes a la seguridad social.

6. En ese mismo escrito ACONCRETAR PROYECTOS SAS manifiesta que el único trabajador de la empresa fue el señor SAMIR JIMENEZ VELAIDE.
7. Positiva compañía de seguros certifica que el señor SAMIR JIMENEZ VELAIDE estuvo afiliado desde el día 11 de octubre de 2018 a la empresa ACONCRETAR PROYECTOS SAS.
8. El día 14 de noviembre de 2019 los señores SAMIR JIMENEZ VELAIDE y EDWIN RAFAEL ARIAS CONTRERAS rindieron testimonio en la oficina de la inspección del Trabajo de la DT SUCRE.
9. El 14 de noviembre de 2019 el señor SAMIR JIMENEZ VELAIDE mediante declaración manifestó que la empresa ACONCRETAR PROYECTOS SAS le debe los salarios de los meses de octubre a noviembre de 2018 y las prestaciones sociales del tiempo trabajado, es decir desde el día 13 de septiembre de 2018 hasta el 7 de noviembre de 2018, se desempeñaba en el cargo de obrero de una obra que se estaba realizando en la cárcel La Vega de Sincelejo, le pagaban diario \$35.000, pero el salario lo recibía mensualmente, trabajaba en un horario de 7:00 a.m a 5:30 a.m, nunca le pagaron horas extras, ni dominicales y festivos; como tampoco recibió de parte de la empresa elementos de protección laboral, para trabajar.
10. Analizando el material probatorio recaudado, tenemos que la empresa ACONCRETAR PROYECTOS SAS, no acreditó el pago de los salarios de los meses de octubre a noviembre de 2018, ni el pago de la liquidación de las prestaciones del señor SAMIR JIMENEZ VELAIDE; como tampoco demostró haber cumplido el pago de los aportes al sistema de seguridad social del mes de noviembre de 2018.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

A CONCRETAR PROYECTOS S.A.S, identificada con el Nit. No.901.018.268, con domicilio en la carrera 37 5 39 de la ciudad de Valledupar, Cesar.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa A CONCRETAR PROYECTOS S.A.S, por el presunto no pago de salarios y prestaciones sociales al trabajador SAMIR JIMENEZ VELAIDE, a la terminación del contrato de trabajo, ocurrido el día 7 de noviembre de 2018; ni con el pago oportuno al sistema de seguridad social del periodo noviembre de 2018.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

CARGO PRIMERO: El empleador A CONCRETAR PROYECTOS S.A.S, al no acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral del señor SAMIR JIMENEZ VELAIDE, periodo de cotización noviembre de 2018 puede estar incurriendo en la violación del Decreto 1833 de 2016, que contempla:

ARTÍCULO 2.2.3.1.1. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores.



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 16 No. 23-26

Edificio La 16, Sincelejo - Sucre

Teléfonos PBX

(031) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de { ACONCRETAR SAS*}"

ARTÍCULO 2.2.2.1.1. Afiliaciones obligatorias y voluntarias. A partir del 1º de abril de 1994, serán afiliados al sistema general de pensiones:

1. En forma obligatoria:

1.1. Todas aquellas personas nacionales o extranjeras, residentes en Colombia, vinculadas mediante contrato de trabajo que se rija por las normas colombianas.

ARTÍCULO 2.2.2.1.1.1. Obligaciones del empleador en relación con las cotizaciones. Los empleadores están obligados a solicitar a los trabajadores que les informen por escrito sobre el régimen de pensiones que desean seleccionar y la respectiva administradora. Lo anterior, con el fin de efectuar oportunamente el pago de las cotizaciones y de no incurrir en las sanciones por mora.

En el evento de que el trabajador no manifieste su voluntad de acogerse a uno de los dos regímenes, o no seleccione la administradora, el empleador cumplirá la obligación de que trata el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, trasladando las sumas por concepto de aportes a cualquiera de las entidades administradoras del sistema general de pensiones legalmente autorizadas para el efecto, sin perjuicio de que con posterioridad, el trabajador se traslade de régimen o de administradora.

(Decreto 692 de 1994, art. 25)

ARTÍCULO 2.2.3.1.2. Ingreso Base De Cotización. Las cotizaciones para los trabajadores dependientes del sector privado se calcularán con base en el salario mensual devengado.

Para el efecto, constituye salario el conjunto de factores previstos en los artículos 127, 129 y 130 del Código Sustantivo del Trabajo. No se incluye en esta base de cotización lo correspondiente a subsidio de transporte.

Los servidores públicos cotizarán sobre los factores salariales que para el efecto determine el Gobierno nacional.

La violación de la norma anterior se tipifica por no haber acreditado la empresa A CONCRETAR PROYECTOS S.A.S, el pago del aporte del mes de noviembre de 2018, del señor Samir Jimenez Velaide.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 692 de 1994,

"Artículo 25. Obligaciones del empleador en relación con las cotizaciones. Los empleadores están obligados a solicitar a los trabajadores que se vinculen a la respectiva empresa a partir del 1º de abril de 1994, que les informen por escrito, sobre el régimen de pensiones que desean seleccionar y la respectiva administradora. Lo anterior con el fin de efectuar oportunamente el pago de las cotizaciones y de no incurrir en las sanciones por mora.

En el evento de que el trabajador no manifieste su voluntad de acogerse a uno de los dos regímenes, o no seleccione la administradora, el empleador cumplirá la obligación de que trata el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, trasladando las sumas por concepto de aportes a cualquiera de las entidades administradoras del sistema general de pensiones legalmente autorizadas para el efecto, sin perjuicio de que, con posterioridad, el trabajador se traslade de régimen o de administradora".

CARGO SEGUNDO: El empleador A CONCRETAR PROYECTOS S.A.S, al pagar los aportes al sistema de seguridad social del señor Samir Jimenez Velaide, del mes de octubre de 2018 por fuera de la fecha establecida, así como por no acreditar el pago del aportes del mes de noviembre de 2018, puede trasgredir el Decreto 1990 de 2016, por medio del cual se ajustan las fechas para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social y para la obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, que en su artículo 1º, contempla:

Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:

Día hábil Dos últimos dígitos del NIT



@mintrabajocol

MINTRABAJOCO1

MINTRABAJOCO1

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 16 No. 23-26

Edificio La 16, Sincelajo - Sucre

Teléfonos PBX

(031) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de { ACONCRETAR SAS*}"

o documento de identificación

2o	00 al 07
3o	08 al 14
4o	15 al 21
5o	22 al 28
6o	29 al 35
7o	36 al 42
8o	43 al 49
9o	50 al 56
10o	57 al 63
11o	64 al 69
12o	70 al 75
13o	76 al 81
14o	82 al 87
15o	88 al 93
16o	94 al 99

CARGO TERCERO: El empleador A CONCRETAR PROYECTOS S.A.S, puede encontrarse vulnerando el artículo 2.2.1.3.4 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, al no haberle cancelado al señor SAMIR JIMENEZ VELAIDE a la terminación del contrato de trabajo, dicha prestación, así:

Artículo 2.2.1.3.4. Intereses de cesantías. Todo empleador obligado a pagar cesantía a sus trabajadoras, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía.

Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

En todo caso, se procederá en forma que no haya lugar a liquidar intereses de intereses.

(Decreto 116 de 1976, art. 1)

CARGO CUARTO: El A CONCRETAR PROYECTOS S.A.S, al no acreditar el pago de los salarios de los meses de octubre y noviembre de 2018, de su trabajador SAMIR JIMENEZ VELAIDE, puede encontrarse vulnerar el artículo 134 del C.S.T., que contempla este derecho del trabajador a cargo del empleador.

ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

A la vez, desconoce postulados constitucionales, como el artículo 25 de la C.Po., que señala:

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

CARGO QUINTO. La empresa A CONCRETAR PROYECTOS S.A.S, al no acreditar los pagos de los salarios y prestaciones sociales al momento de la terminación de la relación laboral de su trabajador Samir Jimenez Velaide, ocurrida en el mes de noviembre de 2018, puede vulnerar el:

ARTICULO 65. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO. [Modificado por el art. 29, Ley 789 de 2002.](#)
Indemnización por falta de pago:

1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por



Sede Administrativa

Dirección: Carrera 16 No. 23-26

Edificio La 16, Sincelejo - Sucre

Teléfonos PBX

(031) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de { ACONCRETAR SAS*}"

las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación en cuanto al no pago de prestaciones sociales, la empresa puede verse expuesta a las sanciones consagradas en el artículo 4 de la Ley 1610 de 2013, que señala:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", en cuanto al no pago de salarios, subsidio familiar y prestaciones sociales.

Lo anterior en concordancia con el artículo 5º de la Ley 828 de 2003, en tratándose de pensiones, que señala:

"Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que, tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social, MARIA ELENA DEL VALLE URZOLA, para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO contra la empresa A CONCRETAR PROYECTOS S.A.S, identificada con el Nit. No.901.018.268, con domicilio en la carrera 37 5 39 de la ciudad de Valledupar, Cesar, representada legalmente por la señora PAOLA CECILIA ARROYO NAVARRO, y/o por quien haga sus veces, conforme a los cargos formulados.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.





6
HOJA No.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de { ACONCRETAR SAS*}"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*}

PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinador de Grupo Prevención, Inspección,
Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Sucre

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 16 No. 23-26
Edificio La 16, Sincelejo - Sucre

Teléfonos PBX
(031) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co